

es de dar suma Corredad, que se repuso, y tiene
por ninguna, por lo que esta Villa, no diere
puesada, ni Comprehendida, en dho. acopio,
ni repararsele, a sus vecinos por la
administracion, por Cuyo Justificado
monio. La Villa, acorda, se se en una adha
administracion, que da y ponga de dho.
el administrador la Sal de su guerra en la
forma que se tenga en benencia, favor y
pro de otra de que dize de noxa no pare
por dho. acopio Villa, ni al comun de sus
vecinos. Y de testimonio por lo presen
tes, no de no aben abido en lo acopio m.
anteriores, en esta Villa, al Jefe por parte
de la Villa, solo al Pliego de la copia
m. de Sal que consume en fin de Junio
para dho. año, y tambien de dho. Plie
go de Induccion, para donde puede dho. en al
gun tiempo. Lo que el Pliego de guerra
de esta Villa su rriendo lo de la Sal de su ac
pio, en pagandole al procurador Real
de esta Villa para que se de los Reueros que
combenza.

En su Real Govision de 17 de Mayo de 1700
de su Real Consejo de las ordenes, se fha

[Faint handwritten notes on the left margin]

